

**GERENCIA GENERAL REGIONAL**

Belén, **28 ENE 2026**

**OFICIO N° 110 -2026-GRL-GGR**

Señora:

**Ana Zadith Zegarra Saboya**

Presidenta Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y  
Modernización de la Gestión del Estado

Congreso de la República

Lima.-

**Asunto:** Remite Opinión Técnica sobre el Proyecto de  
Ley N° 13530/2025-CR

**Ref. :** Oficio N° 1557-2025-2026-CDRGLMGE-CR

Tengo a bien dirigirme a usted para saludarle cordialmente y en atención al documento de la referencia, se remite adjunto el oficio N° 202-2026-GRL-GGR-GRPPIPAT, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto, Inversión Pública y Acondicionamiento Territorial del GOREL, remitiendo la opinión técnica al Proyecto de Ley N° 13530/2025-CR “Proyecto de Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del departamento de Alto Amazonas”, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial deferencia.

Atentamente,

Gobierno Regional de Loreto



**Abog. Víctor López Orihuela**  
Gerente General Regional

WPSR/gma.  
C.c.:  
Archivo.  
Reg. 49961



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO, INVERSIÓN PÚBLICA Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

26 ENE. 2026

Belén,

OFICIO N° 002 -2026-GRL-GGR-GRPPIPAT.



Señor
Abog. Víctor López Orihuela
Gerente General Regional
Presente.-

Asunto: Remito Informe sobre Opinión Técnica a Proyecto de Ley N° 13530 – Creación del departamento de Alto Amazonas.

Ref. : a) Memorando Múltiple N° 017-2026-GRL-GGR.
b) Oficio N° 037-2026-GRL-GSRAA/18

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarle cordialmente y en atención al documento b) de la referencia, remitirle adjunto el Informe N° 001-2026-SGATDF/Abog.LASA, emitido por el especialista de la sub Gerencia Regional de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Fronterizo, sobre la opinión técnica al proyecto de Ley N° 13530/2025-2026-CDRGL-CR., que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del departamento de Alto Amazonas.

Al respecto señor Gerente General, se le sugiere se sirva tener en cuenta las conclusiones y recomendaciones descritas en el mencionado informe, a fin de que se proceda de acuerdo a Ley.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

Signature and stamp of Econ. ALVARO MARTIN OROZCO AVALOS, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto, Inversión Pública y Acondicionamiento Territorial.

C.c:
Reg.002
AMOA/rfr.



GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO, INVERSIÓN  
PÚBLICA Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL



Sub Gerencia Regional de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Fronterizo

Belén, 21 ENE 2026

OFICIO N° 002 -2026-GRL-GGR/GRPPIPAT/SGRATDF.



Señor:

**Econ. ALVARO MARTIN OROZCO AVALOS**

Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto, Inversión Pública y Acondicionamiento Territorial.

Presente. –

**Asunto** : Remito Informe Técnico N° 001-2026-GRPPIPAT/SGRATDF/Abog. LASA.

**Ref.** : a) OFICIO N° 1557-2025-2026-CDRGLMGE-CR.  
b) MEMORANDO (M) N° 002-2026-GRL-GGR.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para expresarle mi cordial saludo y asimismo tiempo informarle que la Sub Gerencia Regional de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Fronterizo, adscrita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto, Inversión Pública y Acondicionamiento Territorial, es la encargada de llevar a cabo los procesos de Demarcación y Organización Territorial, Desarrollo Fronterizo e Integración Fronteriza y Infraestructura de Datos Espaciales.

Me permito hacerle llegar adjunto, el Informe del asunto Opinión Técnica respecto de Ley N° 13530/2025-2026-CDRGL-CR, en atención al documento a) y b) de la referencia, respecto a la creación del departamento de Alto Amazonas, remitido por la comisión de descentralización del Congreso de la Republica; para su conocimiento y fines pertinentes

Sin otro particular le reitero mi respeto y deferente aprecio personal

Atentamente



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO  
Gerencia Regional de Planeamiento  
Presupuesto Inversión Pública y  
Acondicionamiento Territorial

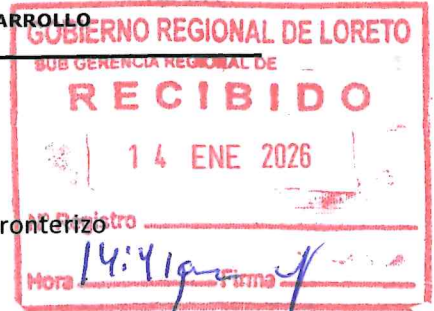
**Ing. Juan Carlos Vilca Tello**  
Sub Gerente Regional de Acondicionamiento  
Territorial y Desarrollo Fronterizo

C.C  
Archivo  
JCVT/df.



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

**GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO E  
INVERSIÓN PÚBLICA**  
OFICINA EJECUTIVA DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO  
FRONTERIZO



INFORME N° 001-2026-SGATDF/Abog.LASA

A : Ing. Juan Carlos Vilca Tello  
Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Fronterizo

DE : Abog. Luis Alberto Sánchez Alvarado  
Especialista en Gestión Pública

ASUNTO : Opinión Técnica respecto al Proyecto de Ley N° 13530/2025-2026-CDRGL-CR

REFERENCIA : a) OFICIO N° 1557-2025-2026-CDRGLMGE-CR  
b) MEMORANDO MULTIPLE N° 002-2026-GRL-GGR  
c) Proveido de GRPIIP N° 49961-2026  
c) Proveido de OEATDF N° 49961-2026

FECHA : Iquitos, 13 de enero del 2026

Me dirijo a Ud. para expresarle mi saludo cordial y al mismo tiempo elevar a su despacho el presente informe, en atención a los documentos a) y b) de la referencia, el mismo que se resume en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1.1. Mediante documento de la referencia a), de fecha 29-12-2025, la Congresista de la Republica Ana Zadith Zegarra Saboya, Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, solicita al señor Gobernador "emitir opinión técnica legal sobre el Proyecto de Ley N° 13530/2025-2026-CDRGL-CR es decir respecto al Proyecto de Ley N° 10331/2024-CR, Proyecto de Ley que declara de interés nacional y necesidad publica la creación del departamento de Alto Amazonas".

1.2. Mediante el documento de la referencia b), de fecha 05-01-2026, el señor Gerente General Regional del GOREL, dirigido al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto e Inversión Pública, solicita "Opinión Técnica Legal sobre el Proyecto de Ley N° 13530/2025-2026-CDRGL-CR".

1.3. Mediante Proveido de la referencia c), de fecha 06-01-2026, el Gerente de la GRPIIP del GOREL, solicita al Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Fronterizo "Revisar e Informe respectivo".

1.4. Mediante Proveido de la referencia d), de fecha 07-01-2026, recibido por el suscrito con fecha 12-01-2026, el Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Fronterizo, me remite el legajo de documentos indicándome adoptar "Acción inmediata y propuesta".



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

**GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO E  
INVERSIÓN PÚBLICA**  
**OFICINA EJECUTIVA DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO  
FRONTERIZO**



## II. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización
- Ley Orgánica N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial
- Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial
- Decreto Supremo N° 134-2025-PCM, aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) del reglamento, consolidando las modificaciones.

## III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley, materia de análisis, tiene cuatro (04) Artículos, además de una Exposición de Motivos, que para efectos del presente informe conviene analizarlos.

### 3.1. DEL PROYECTO DE LEY

- El Artículo 1° precisa que *"la ley tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del departamento de Alto Amazonas (...)"*.
- El Artículo 2° referido a la finalidad de la ley precisa que es para *"(...) promover el desarrollo integral, equilibrado y descentralizado de la zona que comprendería el futuro departamento de Alto Amazonas (...)"*.
- El Artículo 3° puntualiza la *"Declaración de interés nacional y necesidad pública (...)"*.
- El Artículo 4° establece que la PCM *"(...) coordina con los gobiernos regionales y locales involucrados (...)"*.

### 3.2. DE LA EXPOSICION DE MOTIVOS

- Se señala que, *"La propuesta de creación del departamento de Alto Amazonas surge de una demanda histórica de la población de la provincia de Alto Amazonas (...)"*.
- Se precisa que, *"El ámbito territorial propuesto abarca las cuencas de los ríos Marañón, Huallaga, Parapapura y Nucuray, zonas caracterizadas por una intensa actividad fluvial, una población diversa compuesta por comunidades indígenas y un potencial productivo estratégico para el desarrollo amazónico"*.
- Respecto al ámbito jurisdiccional del departamento propuesto indica *"(...) el nuevo departamento (Yurimaguas, Balsapuerto, Lagunas, Jeberos, Santa Cruz y Teniente César López Rojas) comparten una identidad histórica, cultural y económica cohesionada (...)"*.





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



**GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO E  
INVERSIÓN PÚBLICA**  
**OFICINA EJECUTIVA DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO  
FRONTERIZO**

- También se advierte que, "Actualmente, la provincia de Alto Amazonas abarca 18 483.99 km\* del departamento de Loreto y comprende los distritos de Yurimaguas, Balsapuerto, Jeberos, Lagunas, Santa Cruz y Teniente César López Rojas. Posee una geografía estratégica ubicada en las cuencas del Marañón, Huallaga, Nucuray, Parapapura, y constituye un corredor amazónico de conexión entre la costa, la sierra y la selva. El territorio cuenta con un importante potencial productivo, una conectividad terrestre y fluvial en expansión, así como una riqueza sociocultural que incluye a más de 120 comunidades indígenas de etnias como los Chayahuita, Cocama- Cocamilla, Candoshi, Jebero y otras".

- El proyecto de ley justifica la propuesta en el sentido de que, "A pesar de este potencial, la zona presenta dificultades estructurales que justifican una reorganización territorial. Existen brechas persistentes de infraestructura, salud, educación, conectividad y gestión pública que se ven agravadas por la lejanía con la actual capital departamental, Iquitos, situada a más de 394 kilómetros en condiciones de difícil acceso. La capacidad administrativa del gobierno regional no alcanza a atender de manera oportuna las necesidades de las provincias más distantes, lo que genera sobrecostos, debilidad institucional y una limitada ejecución de políticas públicas".

- Otra de las razones que esgrime la propuesta legislativa es que, "(...) se evidencia que las provincias del Alto y Bajo Huallaga carecen de un nivel de gobierno que responda a su realidad amazónica y fluvial. La centralización administrativa impide priorizar proyectos de infraestructura vial, programas de logística portuaria, servicios de salud intercultural, conectividad digital, fortalecimiento de comunidades nativas y desarrollo económico sostenible. La ausencia de un gobierno departamental cercano limita la inclusión social, el acceso a oportunidades y la presencia efectiva del Estado, profundizando desigualdades históricas que afectan a más de 155 000 habitantes".

- Finalmente, indica que "La capital departamental recaerá en la ciudad de Yurimaguas, que cuenta con la capacidad logística, demográfica y administrativa necesaria para liderar la gestión y el desarrollo integral del territorio (...)".

#### IV. OBSERVACIONES

4.1 En reiterados informes de similar naturaleza hemos sostenido que, las iniciativas que declaran de interés nacional y necesidad pública sobre asuntos de interés general, se han convertido en una práctica común, sobre todo entre muchos de nuestros legisladores, advirtiéndose que este tipo de iniciativas deben tener como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana. Esto implica tener en cuenta ciertos parámetros, tales como: que su contenido esté vinculado al bien común; que contribuya a la realización de la dignidad humana y que fortalezca los principios democráticos y la convivencia pluralista.



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



**GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO E  
INVERSIÓN PÚBLICA  
OFICINA EJECUTIVA DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO  
FRONTERIZO**

4.2. Asimismo, todos los proyectos de ley formulados como de "Necesidad Pública e Interés Nacional" son normas declarativas. En nuestro ordenamiento jurídico no existe regulación acerca de algún procedimiento específico para la elaboración de normas declarativas, sin embargo, la Constitución Política hace referencia a algunos de los supuestos respecto de los cuales se expiden, como es el caso de los conceptos de necesidad pública e interés nacional señalados en la Constitución Política: artículo 63° (sobre inversión nacional y extranjera); numeral 19 del artículo 118° (referido a la expedición de decretos de urgencia); artículo 70° (acerca del procedimiento de expropiación) y el artículo 71° (relativo a la propiedad de los extranjeros).

4.3. La inclusión de las categorías "necesidad pública y/o interés nacional" en una propuesta normativa no debería emanar de una actuación arbitraria, sino, por el contrario, de una actuación debidamente amparada en criterios técnicos y jurídicos que deberían quedar plasmados en la respectiva exposición de motivos.

4.4. - Las normas declarativas representan una vinculación política, no jurídica, del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo, no generan impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica ya que es competencia del Ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gasto. Como consecuencia de ello, su incumplimiento no tiene efectos jurídicos pues constitucionalmente es el Poder Ejecutivo el competente para su realización. Por tanto, la inobservancia de estas leyes declarativas no genera, ningún tipo de responsabilidad, por eso es que nuestros congresistas abusan de la prerrogativa que en materia de iniciativa legislativa ostentan.

## **V. ANALISIS DE LA PROPUESTA A LA LUZ DE LAS NORMAS DE LA REPUBLICA**

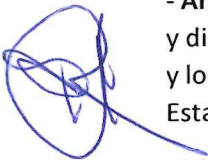
### **5.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**

- **Artículo 43°:** La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana. El Estado es uno e indivisible. Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes.

- **Artículo 189°:** El territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación.

El ámbito del nivel regional de gobierno son las regiones y departamentos. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados.

- **Artículo 190°:** Las regiones se crean sobre la base de áreas contiguas integradas histórica, cultural, administrativa y económicamente, conformando unidades geoeconómicas sostenibles. El proceso de regionalización se inicia eligiendo gobiernos en los actuales departamentos y la Provincia





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



**GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO E  
INVERSIÓN PÚBLICA**  
**OFICINA EJECUTIVA DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO  
FRONTERIZO**

Constitucional del Callao. Estos gobiernos son gobiernos regionales. Mediante referéndum podrán integrarse dos o más circunscripciones departamentales contiguas para constituir una región, conforme a ley. Igual procedimiento siguen las provincias y distritos contiguos para cambiar de circunscripción regional.

- **Artículo 102° inciso 6** Atribuciones del Congreso: Aprobar las leyes de demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo conforme al proceso legislativo ordinario.

### 5.2. LEY N° 27783, LEY DE BASES DE LA DESCENTRALIZACIÓN

El propósito esencial de la Ley de Bases de la Descentralización y del proceso de regionalización del Perú es uno, aunque se exprese de varias formas jurídicas, es decir, romper el centralismo limeño y transferir poder político, económico y administrativo al territorio organizado en regiones.

En términos jurídicos, ese propósito está sustentado en la Constitución, donde se señala que el Perú es un Estado unitario, descentralizado, organizado según el principio de subsidiariedad territorial y que las decisiones deben tomarse lo más cerca posible del ciudadano.

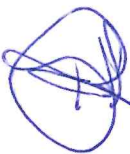
En ese entendido, la descentralización tiene por finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la transferencia real de competencias, recursos y poder de decisión a los gobiernos regionales y locales. Pero, por qué la ley obliga a crear regiones viables. La Ley de Regionalización exige la existencia de una masa económica suficiente, que exista continuidad territorial e identidad cultural, pero que además tenga capacidad administrativa.

Debemos tener muy claro que la ley de la descentralización no busca crear más burocracia, sino más bien crear gobiernos territoriales capaces de competir con el centralismo. Por eso mismo es que, el objetivo central de esos procesos, no es contar con más departamentos, sino por el contrario es crear polos de poder territorial que le disputen poder a Lima.

En ese esquema de la ley, si una nueva región o departamento no tiene presupuesto, no tiene mercado, no tiene autonomía real, entonces viola el espíritu de la ley, aunque cumpla la forma. La ley no dice crease un departamento, sino que lo regula como parte del proceso de conformación regional. No existe creación de departamentos al margen del proceso de regionalización. Todo nuevo departamento, debe y tiene que servir de base a una región. Por ello mismo debe cumplir criterios técnicos y debe ser aprobado mediante referéndum de la población involucrada.

En ese contexto revisemos algunos artículos relevantes de dicha Ley:

- **Artículo 7°, numeral 7.1:** El territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias, distritos y centros poblados, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el Estado y gobierno a nivel nacional, regional y local, conforme a sus competencias y autonomía propias, preservando la unidad e integridad del Estado y la nación.





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



**GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO E  
INVERSIÓN PÚBLICA**  
**OFICINA EJECUTIVA DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO  
FRONTERIZO**

- **Artículo 29°, numeral 29.1:** La conformación y creación de regiones requiere que se integren o fusionen dos o más circunscripciones departamentales colindantes, y que la propuesta sea aprobada por las poblaciones involucradas mediante referéndum.

- **Artículo 30°, numeral 30.1:** El proceso de regionalización se inicia eligiendo gobiernos regionales en los actuales departamentos (...).

De ahí es que inferimos que, los departamentos son la base territorial sobre la cual se conforman las regiones. En tal sentido, cualquier solicitud de creación de una jurisdicción departamental pasa por lo establecido en el artículo 27° de la Ley 27783, Ley de Descentralización, cuando menciona que el inicio del proceso, se puede realizar desde el Poder Ejecutivo; uno o más gobiernos regionales; los Congresistas de la República y los ciudadanos debidamente organizados (con firmas validadas).

Conviene enfatizar que, cualquier pedido de creación de nuevo departamento a partir de la dación de la ley de regionalización, pasa necesariamente por la presentación de un Expediente Técnico obligatorio, debiendo contener, conforme al artículo 26° de la ley, un expediente con requisitos que demuestre: integración histórica, identidad y trayectoria común, continuidad territorial, un territorio no fragmentado, viabilidad económica capaz de sostener el gobierno, capacidad administrativa, servicios públicos, Etc. Sin estos requisitos, el pedido debe ser considerado nulo.

Según el artículo 28° del mismo cuerpo normativo, el expediente es evaluado por la PCM y el MEF, quienes emiten dictamen técnico sobre la viabilidad para la creación del nuevo departamento. Reiteramos, por mandato expreso de la Ley un nuevo departamento solo puede crearse como parte de una nueva región o de la reorganización de una región existente. Si el dictamen es favorable, el Congreso puede aprobar una Ley de creación del nuevo departamento y de la nueva región, pero, esa ley no entra en vigencia todavía. Conforme al artículo 25° de la Ley 27783 y al artículo 190° de la Constitución, debe realizarse un Referéndum en las poblaciones involucradas. Si la población no lo aprueba, el nuevo departamento no existe jurídicamente. Solamente si gana el SÍ en el referéndum, se convocan elecciones regionales, se instalan autoridades, recién el nuevo departamento entra en operación.

En conclusión, jurídicamente hablando, en nuestro país no se puede crear un nuevo departamento solo con una ley del Congreso, deben converger un sustento técnico, viabilidad económica, la promulgación de una Ley y la ratificación de creación mediante un Referéndum.

### 5.3. LEY N° 27795, LEY DE DEMARCACIÓN Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

La Ley N° 27795 no regula la creación de departamentos de manera directa. Esta ley, establece los principios, criterios y procedimientos para la delimitación y organización del territorio nacional, pero no contempla la creación de nuevos departamentos como una de sus competencias. En todo caso, la ley establece definiciones básicas sobre las circunscripciones político-administrativas del país. Además, determina los criterios técnicos y procedimientos para la demarcación territorial.



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



**GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO E  
INVERSIÓN PÚBLICA  
OFICINA EJECUTIVA DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO  
FRONTERIZO**

Asimismo, regula el saneamiento de límites entre regiones, provincias y distritos y promueve una organización territorial racional y sostenible.

Como ya hemos señalado la creación de nuevos departamentos esta contenida como una de las atribuciones del Congreso de la República, conforme se indica en Artículo 102°, inciso 6 de la Constitución Política del Perú, donde dice textualmente: *"Aprobar las leyes de demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo conforme al proceso legislativo ordinario"*.

#### **VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

6.1. Una primera conclusión es que la creación de departamentos no es competencia del Gobierno Regional, en ninguna de sus etapas. En ese sentido, debe quedar claramente establecido que el Gobierno Regional de Loreto carece de competencia constitucional y legal para promover, aprobar o ejecutar la creación de un nuevo departamento, tal como se ha podido corroborar con lo precisado en la Constitución Política del Estado.

6.2. El territorio de la República está dividido en regiones, departamentos, provincias y distritos, cuya conformación y delimitación territorial se aprueba por ley del Congreso de la República, previo proceso técnico y referéndum impulsado por la PCM. Esto quiere decir que, solamente el Congreso puede crear departamentos, previa sustentación técnica y previo referéndum en la población involucrada.

6.3. También hemos mencionado que La Ley de Bases de la Descentralización prohíbe crear por crear departamentos, menos por motivación o interés político. En ese sentido, señala, inequívocamente que, el proceso de descentralización busca la integración territorial de la nación y un desarrollo regional sustentable. La ley es contraria a la atomización de espacios geográficos, bajo cualquier pretexto. Por el contrario, regula la creación, fusión o modificación de regiones y departamentos solamente sustentado por razones eminentemente técnicos. Como corolario de dicho proceso, la ley prevé una consulta ciudadana (referéndum).

6.4. Una simple ley que declara de "interés nacional y necesidad pública" no puede reemplazar los requisitos que establece la ley. En tal sentido, la iniciativa del congresista Guido Bellido y otros es jurídicamente defectuosa, por tanto, debe reorientarse a los procedimientos establecidos en la normativa vigente.

6.5. Quienes están obligados de cumplir y hacer cumplir la ley, (en este caso los señores congresistas), no pueden pretender gestar un proyecto de ley carente de requisitos mínimos, tales como, no presenta estudios técnicos de viabilidad, prescindir de la evaluación de impacto fiscal, obviar la evaluación del impacto en el canon, presupuesto y recursos de Loreto, peor aún, previamente no haber sido sometido la iniciativa a una consulta ciudadana, previa opinión del Ejecutivo (PCM, MEF, CEPLAN, INEI).





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



**GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO E  
INVERSIÓN PÚBLICA**  
**OFICINA EJECUTIVA DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO  
FRONTERIZO**

---

6.6. Hecha la evaluación, podemos concluir señalando que dicha iniciativa legislativa vulnera el texto constitucional del artículo 79° cuando en el primer párrafo señala: *"Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto"*.

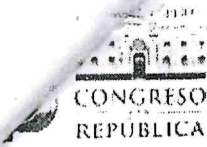
6.7. Posiblemente, por las múltiples necesidades insatisfechas, más de un altoamazonence, comulgue con la iniciativa legislativa. Considero que ese no es el camino mas viable. Más bien, desde el gobierno regional se fortalezcan las provincias de Alto Amazonas y Datem del Marañón. Por ejemplo, creando sub regiones administrativas especiales, que se descentralicen presupuestos y se mejore la conectividad y los servicios básicos. Considero que el desarrollo de esas y otras provincias de Loreto, no pasa por la fragmentación del territorio regional.

6.8. Por todo lo manifestado, el Gobierno Regional de Loreto debería emitir opinión técnica y legal **DESFAVORABLE** al proyecto de ley que declara de interés nacional y necesidad publica la creación del departamento de Alto Amazonas, por vulnerar la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y afectar la integridad territorial, económica y administrativa de la Región Loreto que más bien requiere del apoyo del Estado para consolidarse geopolíticamente como una región fronteriza estratégica ya que cuenta con grandes potencialidades naturales y ambientales, pero con numerosas falencias, por su configuración territorial y a falta de un tratamiento especial.

Atentamente

Abog. Luis Alberto Sánchez Alvarado

Especialista en Gestión Pública



Lima, 29 de diciembre de 2025

**OFICIO N° 1557-2025-2026-CDRGLMGE-CR**

Señor  
**JORGE RENE CHAVEZ SILVANO**  
Gobernador Regional de Loreto  
Presente. -



De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar tenga a bien emitir opinión técnica legal sobre el Proyecto de Ley 13530/2025-CR, "Proyecto de ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del departamento de Alto Amazonas".

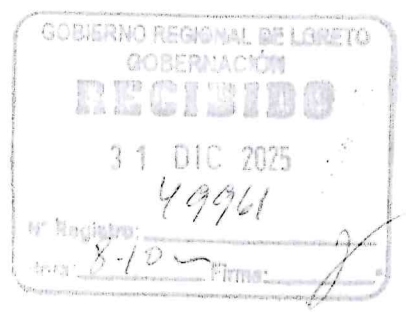
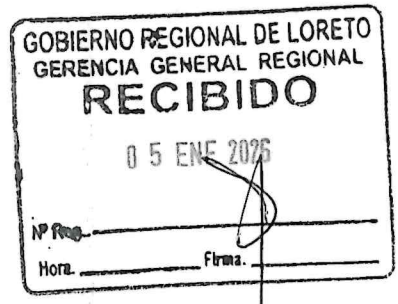
Este pedido se formula de acuerdo con el artículo 34° del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96° de la Constitución Política del Perú.

La iniciativa legislativa podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13530>

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith  
FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 29/12/2025 12:00:10-0500

**ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA**  
Presidenta  
Comisión de Descentralización, Regionalización,  
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado



**GOBIERNO REGIONAL DE LORETO**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**



**MEMORANDO MULTIPLE N° 002 -2026-GRL-GGR**

Señor : **Econ. Álvaro Martin Orozco Avalos**  
Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto e Inversión Pública

**Econ. Javier Shupingahua Tangoa**  
Gerente Regional de Desarrollo Económico

**Abog. Jesús Gómez Chota**  
Gerencia Regional de Asesoría Jurídica

**Ing. Joe Rengifo Vásquez**  
Gerente Sub Regional de Alto Amazonas - Yurimaguas



Asunto : **Solicita Opinión Técnica Legal sobre Proyecto de Ley N° 13530/2025-CR**

Referencia : **OFICIO N° 1557-2025-2026-CDRGLMGE-CR**

Fecha : **Belén, 05 ENE 2026**

Adjunto al presente se remite el documento de la referencia, en el cual la Congresista de la Republica Ana Zarith Zegarra Saboya, en su calidad de Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita Opinión Técnico Legal respecto al Proyecto de Ley N° 13530/2025-CR, "Proyecto de Ley que declara de interés nacional y necesidad publica la creación del departamento de Alto Amazonas"; en este sentido, se le otorga el plazo de tres (03) días hábiles, para remitir directamente al despacho congresal el informe correspondiente e informar a esta gerencia con copia del documento remitido, bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento injustificado.

Atentamente



Gobierno Regional de Loreto

**Econ. William Pablo Soria Ruz**  
Gerente General Regional



WPSR/cavv.  
C.c.:  
Archivo  
Reg. 49961